



SIEMPRE A
LA VANGUARDIA



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Rad. 2019304203
Cod. 4000
Bogotá, D.C.

CRC

Radicación: 2019529297
Fecha: 13/12/2019 1:10:45 P. M.
Proceso: 2000 DISEÑO REGULATORIO



REF: SU COMUNICACIÓN CON EL ASUNTO "SOLICITUD DE CONCEPTO CONGELACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA EXPANSIÓN DE LAS REDES DE FIBRA ÓPTICA SOBRE INFRAESTRUCTURA DE ELECTRIFICADORAS Y PRST POR MOTIVOS NO TÉCNICOS"

Nos referimos a su comunicación de la referencia a través de la cual consulta sobre si "[e]s viable que el administrador de la infraestructura eléctrica o PRST suspenda por motivos no técnicos el despliegue de la red sobre la infraestructura."

A efectos de contextualizar su solicitud afirma que la compañía que representa recibió un correo desde el área de Dirección de Operaciones y Aseguramiento de TIGO [en referencia a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P] en la cual, señala que este proveedor, indicó "que para lo correspondiente al despliegue de redes sobre la infraestructura de EPM y TIGO en (Santa Marta, Cartagena, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Armenia, Cali, Manizales, Medellín, Área Metropolitana y Oriente Cercano) durante el periodo indicado ["desde el Sábado 07 de Diciembre 2019 a las 00:00:01 horas hasta el 07 de Enero de 2020 a las 24:00 horas"] se tendrán restricciones para la ejecución de trabajos programados, por la temporada de Navidad y fin de año¹.

Previo a dar respuesta a su inquietud, resulta pertinente mencionar que esta Comisión al rendir conceptos, lo hace de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley 1755 del 2015 "Por

¹ En su solicitud, en referencia a dicha comunicación -la cual no se anexa- alude a las siguientes restricciones:
"La ejecución de cualquier actividad durante este lapso de tiempo debe estar muy bien justificada o esperar la fecha de finalización.
No se podrán realizar mantenimientos preventivos y reparaciones de cables programadas sobre la red durante estas fechas.
No se podrán realizar reposiciones y expansión de la red.
Sólo se podrán llevar a cabo mantenimientos correctivos, informando al personal de la Gerencia Red Fija Noroccidente que . notificará al Centro de Control,
Sólo se podrán llevar a cabo instalaciones de acometidas a clientes nuevos, solo red HFC."



SIEMPRE A
LA VANGUARDIA



COMISIÓN
DE REGULACIÓN
DE COMUNICACIONES
REPÚBLICA DE COLOMBIA

LO



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Continuación: SU COMUNICACIÓN CON EL ASUNTO "SOLICITUD DE CONCEPTO CONGELACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA EXPANSIÓN DE LAS REDES DE FIBRA ÓPTICA SOBRE INFRAESTRUCTURA DE ELECTRIFICADORAS Y PRST POR MOTIVOS NO TÉCNICOS" Página 2 de 3

medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". De este modo, el alcance del pronunciamiento solicitado tendrá los efectos que la normatividad le otorga a los conceptos rendidos por las autoridades administrativas, sobre lo que cabe recordar que en la medida en que los conceptos no pueden analizar situaciones de orden particular y concreto, los mismos deben hacer referencia de manera general y abstracta respecto de las materias sobre las que versa su consulta.

En ese sentido, debe decirse que la respuesta que brinde esta Comisión con relación a lo planteado en su escrito, en manera alguna podrán entenderse como un pronunciamiento sobre aspectos particulares de una relación material o jurídica existente o por existir entre agentes sometidos a su regulación.

Aclarado lo anterior, y en atención a lo indicado en su comunicación se observa que su inquietud se encuentra relacionada con la temporalidad del derecho al acceso a la infraestructura pasiva en la prestación de servicios de telecomunicaciones, sobre lo cual versará la presente respuesta teniendo en cuenta en todo caso el régimen aplicable al presente pronunciamiento.

- **Uso de la infraestructura de postes y ductos de todos los PRST y los operadores de televisión por cable**

En relación con la infraestructura perteneciente a los citados agentes, la Resolución CRC 5050 de 2016 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 4.10.2.1. OBLIGACIÓN DE PERMITIR EL USO DE POSTES Y DUCTOS UTILIZADOS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, así como los operadores de televisión por cable, y los propietarios de la infraestructura de que trata el CAPÍTULO 10 del TÍTULO IV, deben permitir a los PRST, los operadores de televisión por cable y los operadores de radiodifusión sonora y televisión, el uso de los postes y ductos utilizados en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, cuando estos así lo soliciten, **siempre y cuando se tenga la disponibilidad correspondiente, sea técnicamente viable** y exista acuerdo sobre la contraprestación económica y condiciones de uso.

(...)

PARÁGRAFO 2. En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo acerca de las condiciones de uso y remuneración de la infraestructura de que trata el ARTÍCULO 4.10.1.1 del CAPÍTULO 10 del TÍTULO IV, la CRC previa solicitud de la parte interesada establecerá las condiciones de uso y la remuneración, a partir de lo dispuesto en el CAPÍTULO 10 del TÍTULO IV." (NFT)

Al hilo con lo anterior, el artículo 4.10.2.2 establece que "[l]os contratos de arrendamiento para el uso de la infraestructura deben garantizar el principio de no discriminación" y "podrá exigir el cumplimiento por parte del operador solicitante de las normas técnicas y de seguridad necesarias que exige a sus propios empleados o contratistas".



SIEMPRE A
LA VANGUARDIA



COMISIÓN
DE REGULACIÓN
DE COMUNICACIONES
REPUBLICA DE COLOMBIA

LO



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Continuación: SU COMUNICACIÓN CON EL ASUNTO "SOLICITUD DE CONCEPTO CONGELACIÓN Y PÁGINA 3 DE 3
SUSPENSIÓN DE LA EXPANSIÓN DE LAS REDES DE FIBRA ÓPTICA SOBRE INFRAESTRUCTURA DE
ELECTRIFICADORAS Y PRST POR MOTIVOS NO TÉCNICOS"

- **ACCESO Y USO DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA SUSCEPTIBLE DE COMPARTICIÓN**

"ARTÍCULO 4.11.1.4. DERECHO AL ACCESO Y USO DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA SUSCEPTIBLE DE COMPARTICIÓN. Todos los proveedores de redes y/o servicios de telecomunicaciones y los operadores de televisión tienen el derecho a solicitar y a que se les otorgue el acceso y uso a la infraestructura eléctrica para el despliegue de redes y/o la prestación de servicios de telecomunicaciones y/o de televisión, de conformidad con las reglas previstas en el CAPÍTULO 11 del TÍTULO IV.

Todas las personas naturales o jurídicas que tengan el control, la propiedad, la posesión, la tenencia, o que a cualquier título ejerzan derechos sobre la infraestructura de que trata el CAPÍTULO 11 del TÍTULO IV, deben permitir el acceso y uso a los proveedores de redes y/o servicios de telecomunicaciones y a los operadores de televisión, cuando estos así lo soliciten para la prestación de sus servicios, **salvo que acredite debidamente la falta de disponibilidad correspondiente, no sea técnicamente viable o se degrade la calidad del servicio de energía eléctrica.**

(...)

PARÁGRAFO 2. Sólo podrá negarse u oponerse a otorgar el acceso solicitado cuando se demuestre fundada y detalladamente al proveedor de redes y/o servicios de telecomunicaciones o al operador de televisión **que existen restricciones técnicas y/o de disponibilidad que impiden dicho acceso.** El proveedor de redes y/o servicios de telecomunicaciones y el operador de televisión podrán presentar alternativas frente a dichas restricciones para que el acceso pueda producirse. En todo caso, se deberá otorgar siempre **el acceso respecto de aquella infraestructura contenida en la solicitud que no presente restricciones técnicas y/o de disponibilidad.** La negación injustificada de la solicitud de acceso dará lugar a las sanciones o acciones previstas en la Ley." (NFT)

De acuerdo con lo anterior, y al punto con lo preguntado, es de indicar que las disposiciones en cita, de manera general consagran el derecho y la correspondiente obligación de procurar el acceso a los elementos de infraestructura de forma permanente, y únicamente sujetos a criterios de disponibilidad, viabilidad técnica, y en el caso de la infraestructura eléctrica, a que no se produzca una degradación en la calidad del servicio de energía eléctrica.

En los anteriores términos damos respuesta a su comunicación.

Cordial Saludo,

MARIANA SARMIENTO ARGUELLO

Coordinadora de Relacionamento con Agentes

Proyectado por: David Agudelo Barrios